beneficios en las islas Canarias, calificada como «Zona de Protección Artesana».

Segundo.—1. La concesión de la subvención a que da lugar esta Orden ministerial, quedará supeditada a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gastos, que habrá de iniciarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los Presupuestos Generales del Estado, correspondiente a este Departamento.

2. La preferencia para la obtención del crédito oficial, se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actuales establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial y de un modo especial para lo referente a la adquisición de maquinaria nacional.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria, para dictar la resolución que exija la aplicación de lo dispuesto en esta Orden.

Cuarto.—Se notificará a la unidad artesana beneficiaria, la resolución en la que se especifiquen los beneficios concedidos, así como las condiciones generales y especiales de concesión de los mismos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de enero de 1984.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Director general de la Pequeña y Mediana Industria.

ANEXO QUE SE CITA

Solicitud presentada para la concesión de beneficios décima relación correspondiente a la «Zona de Protección Artesana» de las islas Canarias

Número del expediente: CANAR/44. Unidad artesana: Escuela Tagumerche, doña Sara Cabrera García de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife). Porcentaje, tanto por ciento de inversión subvencionada: 40. Preferencia de crédito oficial: Sí.

5543 *ORDEN de 11 de enero de 1984 por la que se acepta solicitud tercera relación presentada en la «Zona de Protección Artesana» de la provincia de Albacete.*

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 1 de octubre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» número 276, del día 17 de noviembre), abrió un plazo de presentación de solicitudes para acogerse a los beneficios establecidos en el Real Decreto 1527/1982, de 4 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 167, del día 14 de julio), aplicables a las unidades artesanas de la «Zona de Protección Artesana», de la provincia de Albacete, que proyecten inversiones destinadas a mejorar o modernizar sus condiciones de producción, a través de iniciativas individuales o asociativas.

La mencionada Orden establece que los beneficios correspondientes a cada solicitante serán concedidos mediante Orden, del Ministerio de Industria y Energía, a propuesta de la Dirección General competente que, según las normas orgánicas vigentes, es la de la Pequeña y Mediana Industria.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Queda aceptada, correspondiéndole los beneficios que se señalan en el anexo de la presente Orden, la solicitud que en el mismo se relaciona, presentada al amparo de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de octubre de 1982, para la concesión de los beneficios previstos en el Real Decreto 1527/1982, de 4 de junio, a las unidades artesanas que proyecten instalarse en la Zona de Protección Artesana de la provincia de Albacete, o ampliar o mejorar las instalaciones actuales.

Segundo.—1. La concesión de la subvención a que da lugar esta Orden ministerial, quedará supeditada a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gastos, que habrá de iniciarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los Presupuestos Generales del Estado, correspondiente a este Departamento.

2. La preferencia para la obtención del crédito oficial, se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actuales establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial y de un modo especial para lo referente a la adquisición de maquinaria nacional.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria, para dictar la resolución que exija la aplicación de lo dispuesto en esta Orden.

Cuarto.—Se notificará a la Unidad Artesana beneficiaria a través de la Dirección Provincial de este Ministerio en Albacete, la resolución en la que se especifiquen los beneficios concedidos, así como las condiciones generales y especiales de concesión de los mismos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de enero de 1984.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Director general de la Pequeña y Mediana Industria.

ANEXO QUE SE CITA

Solicitud presentada para la concesión de beneficios —tercera relación— correspondiente a la «Zona de Protección Artesana» de la provincia de Albacete

Número del expediente: AB/10. Unidad artesana: Isidro Paterna Honrubia, de Chinchilla. Porcentaje, tanto por ciento de inversión subvencionada: 35. Preferencia del crédito oficial: Sí.

5544 *RESOLUCION de 5 de enero de 1984, de la Dirección General de Electrónica e Informática, sobre solicitud de inscripción definitiva en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras de Vehículos y Contenedores, con aplicación al campo de la inspección técnica de vehículos, correspondiente a la Empresa ITEVECASA, estación ITV de Tordesillas.*

Ilmos. Sres.: Visto el escrito remitido por la Empresa «Inspección Técnica de Vehículos Castellana, S. A.» (ITEVECASA), con domicilio social en la calle Higinio Mangas, 3 y 5, Valladolid, solicitando la inscripción definitiva en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras, y la autorización para la puesta en funcionamiento de la estación de reconocimiento de vehículos sita en Tordesillas (Valladolid);

Visto que la citada Entidad fue inscrita provisionalmente como Entidad colaboradora para la inspección técnica de vehículos por resolución de fecha 31 de mayo de 1982, con el número 02-21;

Visto el informe de la Dirección Provincial de este Ministerio en Valladolid en el que se certifica que las instalaciones han sido construidas de acuerdo con el proyecto previamente aprobado;

Visto que la Junta de Castilla y León considera conveniente la decisión que se adopte por esta Dirección según comunicación en este sentido de fecha 25 de noviembre de 1983;

Considerando que en la tramitación del expediente se han seguido las normas estabelcidas en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General ha resuelto inscribir de forma definitiva a la Entidad ITEVECASA con el número 02-21 en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras, con vistas a su actuación en el campo de la inspección técnica de vehículos, de acuerdo con lo establecido en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 9 de junio de 1980, autorizando la puesta en funcionamiento de la estación de reconocimiento técnico de vehículos en la localidad de Tordesillas (Valladolid), sita en la carretera de Burgos a Salamanca, kilómetro 153 (polígono industrial «La Vega»).

La presente Resolución autoriza la puesta en funcionamiento de la estación citada en el párrafo anterior, que consta de una línea de inspección para vehículos ligeros y una línea para vehículos pesados.

La Entidad se comprometerá a mantener en buen orden de servicio las instalaciones y maquinaria de la Estación de Inspección Técnica de Vehículos, así como a seguir las directrices e instrucciones que en cada momento reciba del Organo competente de la Junta de Castilla y León en lo que se refiere a la ejecución de las inspecciones como al trámite administrativo en relación con las mismas.

Las tarjetas de inspección técnica de vehículos, así como los certificados de inspección técnica de vehículos, podrán ser firmados únicamente por las personas expresamente autorizadas a tal fin, debiendo la Empresa ITEVECASA informar previamente de cualquier cambio que pudiera surgir en relación con estas personas. En cualquier caso, las tarjetas ITV deberán ser supervisadas e intervenidas por el Organo competente de la Junta de Castilla y León o, en su defecto, por un funcionario al servicio de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Valladolid.

Se ha asignado a la estación ITV la contraseña VA-02, que deberá figurar en todas las tarjetas y certificados de los vehículos que sean inspeccionados en esa estación.

La Entidad será sometida, al menos una vez al mes, a una inspección por parte del Organo competente de la Junta de Castilla y León, para comprobar que tanto las instalaciones como el personal siguen cumpliendo con los requisitos exigidos en el momento de su inscripción, sin perjuicio de las otras inspecciones que con carácter extraordinario pudieran establecerse a instancias de este Centro directivo.

Teniendo previsto el Ministerio de Industria y Energía llegar a una automatización de las Estaciones de Inspección Técnica de Vehículos (ITV), y a fin de poder hacer compatibles los sistemas informáticos que se utilicen en todas las estaciones, este Ministerio pondrá a disposición de la Entidad las especificaciones sobre el Hardware y el logical para la informatización de las ITV, así como la normativa de obligado cumplimiento con objeto de garantizar en todo momento la compatibilidad física y lógica de los equipos y el sistema a nivel general.

A partir de dicha normativa, la Entidad dispondrá de un plazo que se fijará en su día para incorporar el sistema informático del Ministerio en sus instalaciones.